



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE LA PLATA - SALA III  
FLP 199/2018

///Plata, 12 de enero de 2018, siendo las 14 Hs.

VISTO: Este expte. FLP 199/2018, "Brizuela, María Paula s/ Habeas corpus", procedente del Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal Nro. 2 de Lomas de Zamora y

CONSIDERANDO QUE:

I. Antecedentes.

María Paula Brizuela se encuentra alojada en el Complejo Penitenciario Federal IV de Ezeiza, a disposición del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 5, Secretaría n° 116 (fs. 5).

Brizuela inició la presente acción porque hasta la fecha no se le han asignado tareas laborales rentadas (fs. 1 y 5/7vta.).

El juez rechazó la acción con fundamento en que, los hechos denunciados, no constituyen un agravamiento de las condiciones de la detención que soporta Brizuela (fs. 5 vta./8).

Asimismo, dispuso la remisión de copias de la causa al Juzgado a cuya disposición se encuentra detenida María Paula Brizuela.

II. Tratamiento de la consulta.

Cuando se plantea un conflicto en la relación laboral y se requiere la intervención judicial para dirimirlo, corresponde que conozca el juez al que la Constitución y las leyes le han otorgado jurisdicción en la materia.

En el caso, la pretensión de la actora se vincula con la falta de asignación de tareas rentadas. Es por ello que en virtud de lo resuelto por la Cámara Federal de Casación Penal -Sala I- con fecha 11 de noviembre de 2014, *in re "Ayambila"*, corresponde que sea el juez a cuya disposición se encuentra detenido la amparada quien entienda en esas cuestiones.



Por las consideraciones expuestas, SE  
RESUELVE: Confirmar la decisión de fs. 5 vta./8.  
Regístrese. Devuélvase.

CARLOS ALBERTO VALLEFÍN    CARLOS ALBERTO NOGUEIRA

Ante mí:

FLORENCIA BURDEOS  
Secretaria Federal

